



RED DE ORGANIZACIONES  
AMBIENTALISTAS  
NO GUBERNAMENTALES  
DEL PARAGUAY

## Comunicado de Prensa

Las instituciones miembros de la Red de Organizaciones Ambientalistas No Gubernamentales del Paraguay (ROAM), alertamos a la opinión pública respecto a la liberación ilegal del algodón transgénico, el cual tuvo en los últimos días un acelerado e irregular trámite de aprobación. Apenas asumido este gobierno tras el golpe parlamentario, y desconociendo la legislación ambiental vigente, el SENAVE (Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas) emitió la Resolución N° 22, del 6 de julio pasado, que inscribe Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) el Evento MON531 (Algodón Bollgard- BT) de la empresa Monsanto Paraguay S.A.

Recordamos a la opinión pública que ya el año pasado el MAG (Ministerio de Agricultura y Ganadería) liberó comercialmente este evento transgénico mediante su Resolución N° 2.072, emitida el 24 de octubre de 2011.

Por tanto, la ROAM exige a las autoridades de aplicación (SEAM, SENAVE, MSPyBS) que se hagan públicos, en caso de que existiesen, los dictámenes de inocuidad alimentaria y de licencia ambiental que deben ser otorgados por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS) y la Secretaría del Ambiente (SEAM), respectivamente, ambas instituciones miembros de la Comisión de Bioseguridad Agropecuaria y Forestal (COMBIO).

El algodón BT ha sido promocionado por la Monsanto como el cultivo transgénico más exitoso, especialmente en países del Tercer Mundo. Sin embargo, existen evidencias de que, a pesar de las promesas hechas por las empresas biotecnológicas, la realidad es muy distinta, no sólo porque el comportamiento del cultivo no es óptimo en cuanto a su rendimiento por ha., sino porque el algodón BT promueve un modelo agrícola que somete económicamente a los agricultores al hacerlos dependientes de a un paquete tecnológico compuesto por semillas patentadas y alto uso de insumos agrícolas, inclusive agroquímicos tóxicos. Además, no se tienen aún certezas de los posibles riesgos para la salud humana, la seguridad alimentaria y los daños a la biodiversidad.

En ese sentido, no se cuenta con un dictamen de la SEAM en referencia a los posibles impactos en el ambiente. Además, la Licencia Ambiental debe ser requerida para la etapa Comercial, como lo establece la Resolución N° 376 que aprueba el flujograma o etapas que seguirán las solicitudes de ensayos regulados de organismos genéticamente modificados; tampoco se tiene un dictamen por parte del MSPyBS en lo concerniente a la inocuidad del algodón BT. Esta controversial resolución del MAG constituye una extralimitación de competencias, pues desconoce la autoridad de la SEAM y del MSPyBS, instituciones miembro de la COMBIO, y la necesidad de los dictámenes que deben ser emitidos por cada una de estas instituciones, dejando en evidencia la falta de coordinación entre los diferentes Ministerios y Secretarías dependientes del mismo gobierno.

Todos estos son requisitos técnicos y jurídicos para que el MAG otorgue la autorización para la liberación Comercial del Algodón Transgénico MON531 (Algodón Bollgard-BT) y su posterior trámite para su registro comercial, como lo establece la Ley N°. 385/94 "Ley de semillas y protección de Cultivares".

Por lo tanto, consideramos **ilegal la resolución emitida por el MAG**, y manifestamos que dicha institución se está extralimitando en sus funciones, ya que en un **Estado de Derecho** debe existir respeto a la **institucionalidad** y a las **normativas vigentes**.

**Las leyes y decretos que viola la Resolución:**

- a) **La Ley 294/93** de la Evaluación de Impacto Ambiental, en su **artículo 7º.**, **apartado “S”**: cualquier obra o actividad que por sus dimensiones o intensidad sea susceptible de causar impactos ambientales. Y en el **artículo 12º.- La Declaración de Impacto Ambiental será requisito ineludible en las siguientes tramitaciones relacionadas con el proyecto**, apartado “B”: Para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos.
- b) **La Ley N° 253/93**: “Que Aprueba El Convenio Sobre Diversidad Biológica, Adoptado Durante La Conferencia De Las Naciones Unidas Sobre El Medio Ambiente Y Desarrollo - La Cumbre Para La Tierra -, en su **Artículo 8º de la Conservación in situ; Inciso G e Inciso J.**
- c) **El Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica, ratificado por el Paraguay, en su artículo 2, apartado 2.** Las Partes velarán por que el desarrollo, la manipulación, el transporte, la utilización, la transferencia y la liberación de cualesquiera organismos vivos modificados se realicen de forma que se eviten o se reduzcan los riesgos para la diversidad biológica, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana. Además, el **Artículo 23 sobre la Concienciación y Participación del Público.**
- d) **El Decreto N° 14.281/96, por el cual se reglamenta la Ley N° 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental**, que establece que la Secretaría del Ambiente (SEAM), es la autoridad de aplicación encargada de decidir que “**requiere Evaluación de Impacto Ambiental (EIA)**”.

**Ante esta situación, desde la ROAM:**

- 1. **Exigimos el respeto a la Autoridad Ambiental (SEAM) y a la de Salud (MSPyBS); y solicitamos que se deje sin efecto la Resolución N° 2.072, firmada por el Ministro de Agricultura y Ganadería (MAG), ya que la misma presenta vacíos legales.**
- 2. **Solicitamos que se prosigan con las investigaciones sobre el algodón BT, incorporando nuevas variables en el protocolo, para evaluar sus posibles impactos para la Salud y el Ambiente, debido a que solamente se tuvo en cuenta la evaluación de su eficacia y de su valor agronómico.**

Asunción, 10 de julio de 2012

**Contactos**

David Cardozo.  
Secretario, ROAM, 0981 445067

Víctor Benítez Insfran.  
Miembro del CONAM, 0982 716000